



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120011944 DEL 05-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.279.444, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20 del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 17340.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS** obtuvo una calificación de 40.00.

La aspirante **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, bajo el radicado No. 11003335009-2018-00348-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de septiembre de 2018 el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**; decisión notificada a este Despacho en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO de la señora Mónica Patricia Cárdenas, respecto del tema relacionado con la verificación de antecedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que al efectuar la ponderación de los factores para la prueba de valoración de antecedentes, en el caso de la demandante, INAPLIQUE el acuerdo aclaratorio CNSC -20181000000986 del 30 de abril de 2018, y en su lugar, que sigan las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria inicial.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de amparo de los demás derechos fundamentales invocados por la accionante, conforme a las consideraciones expuestas. (…)”.

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes de los documentos aportados por la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, para lo cual deberá INAPLICAR el acuerdo aclaratorio CNSC -20181000000986 del 30 de abril de 2018, y en su lugar, realizar la valoración de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria inicial, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: monicamc28@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda consistente en el amparo al derecho fundamental al debido proceso de la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes de los documentos aportados por la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, para lo cual deberá INAPLICAR el acuerdo aclaratorio CNSC -20181000000986 del 30 de abril de 2018, y en su lugar, realizar la valoración de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria inicial, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**, en la dirección electrónica j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MÓNICA PATRICIA MEZA CÁRDENAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: monicamc28@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. el 05 de septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.